



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CARCHI - ECUADOR

Mira, 23 de Mayo del 2012
Oficio No. 300- GADM-A.

Señor
INSPECTOR DEL TRABAJO DEL CARCHI
Presente.-

De nuestra consideración:

FAUSTO RUIZ QUINTEROS y Dr. GERMÁN VILLOTA PALMA en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, y, el Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, representado por su Directiva señores: **FRANKLIN VERDUGA, EDGAR ORTEGA, CARLOS JIMÉNEZ, GUSTAVO CHAMORRO, EDI CORAL, NICANOR BENAVIDES Y CARLOS ERAZO**, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Beneficencia y Cooperativas, y Secretario de Cultura y Deportes respectivamente, ante usted respetuosamente comparecemos y manifestamos:

Remitimos a usted tres (3) ejemplares del Décimo Tercer Contrato Colectivo debidamente articulado y suscrito entre las partes, de conformidad con negociación efectuada entre las partes y Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje (Regional 1-Ibarra) que conoció y resolvió la Reclamación Colectiva efectuada por los Trabajadores del Sindicato Único de Obreros del Ilustre Municipio de Mira, con lo cual damos cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la referida sentencia.

Con este antecedente solicitamos, se registre en los archivos a su cargo el Décimo Tercer Contrato Colectivo suscrito entre el GAD-MIRA y el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA.

Particular que solicitamos para los fines legales pertinentes.

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA Fausto Ruiz Quinteros ALCALDE DE MIRA	 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA Dr. Germán Villota Palma PROCURADOR SÍNDICO
--------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

POR EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA	
 Sr. Franklin Verduga SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO	 Sr. Edgar Ortega SECRETARIO DE AA Y CC
 Sr. Carlos Jiménez SECRETARIO DE FINANZAS	 Sr. Edi Coral SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
 Sr. Gustavo Chamorro SECRETARIO DE DEFENSA Y ESTADISTICA JURÍDICA.	 Sr. Carlos Erazo SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES
 Sr. Nicanor Benavides SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y COOPERATIVAS.	

Alastano de Relaciones Laborales
 Fecha 31 Mayo 2012 hora 14:00
 Recibido por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CARCHI - ECUADOR

Mira, 23 de Mayo del 2012
Oficio No. 305- GADM-A.

Señor
INSPECTOR DEL TRABAJO DEL CARCHI.
Presente.-

De nuestra consideración:

FAUSTO RUIZ QUINTEROS y Dr. GERMÁN VILLOTA PALMA en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira (GAD-MIRA); y, el Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, representado por su Directiva señores: **FRANKLIN VERDUGA, EDGAR ORTEGA, CARLOS JIMÉNEZ, GUSTAVO CHAMORRO, EDI CORAL, NICANOR BENAVIDES Y CARLOS ERAZO**, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Beneficencia y Cooperativas, y Secretario de Cultura y Deportes respectivamente, ante usted respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos:

Remitimos a usted tres (3) ejemplares del ACTA DE MUTUO ACUERDO suscrita entre el GAD-MIRA y el Sindicato Único de Obreros del Ilustre Municipio de Mira, referente a la liquidación del rubro correspondiente a "BONOS POR AÑOS DE SERVICIO" contemplados en el Art. 10 Décimo Segundo Contrato Colectivo, los cuales fueron restringidos con la promulgación del Decreto Ejecutivo 1701 dicado por el señor Presidente de la República. Con el fin cumplir con un derecho de los señores Trabajadores, las partes llegamos a un ACUERDO que se explica en el Acta referida anteriormente.

Con este antecedente solicitamos se Registre en los Registros a su cargo el ACTA suscrita entre el GAD-MIRA y el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA.

Particular que solicitamos para los fines legales pertinentes.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DE MIRA

Dr. Germán Villota Palma
Dr. Germán Villota Palma
PROCURADOR SÍNDICO

POR EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA

Franklin Verduga
Sr. Franklin Verduga
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

Edgar Ortega
Sr. Edgar Ortega
SECRETARIO DE AA Y CC

Carlos Jiménez
Sr. Carlos Jiménez
SECRETARIO DE FINANZAS

Edi Coral
Sr. Edi Coral
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Gustavo Chamorro
Sr. Gustavo Chamorro
SECRETARIO DE DEFENSA Y ESTADISTICA
JURÍDICA.

Carlos Erazo
Sr. Carlos Erazo
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

Nicanor Benavides
Sr. Nicanor Benavides
SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y
COOPERATIVAS.

Ministerio
de Relaciones
Laborales
Fecha 31 Mayo 2012 hora 14:00
Recibido por *[Firma]*

DECIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA Y EL SINDICATO ÚNICO
DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN MIRA

COMPARECIENTES

En la ciudad y cantón Mira, Provincia del Carchi, a los 20 días del mes de Abril del año 2012, comparecen ante el Señor Inspector del Trabajo de la Jurisdicción del Carchi, el Señor Fausto Isidro Ruiz Quinteros y el Dr. Germán Villota Palma en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira; y, por otra parte, la directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, Franklin Verduga, Edgar Ortega, Carlos Jiménez, Gustavo Chamorro, Edi Coral, Nicanor Benavides y Carlos Erazo, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Beneficencia y Cooperativas, y Secretario de Cultura y Deportes respectivamente, que en adelante se denominará el Sindicato, con el objeto de celebrar el presente **Contrato Colectivo de Trabajo** al tenor de las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN

ART. 1.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira reconoce al Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, como la única organización que representa a todos los trabajadores, en consecuencia será con la directiva del Sindicato que el empleador o su representante tratarán cualquier asunto relacionado con la negociación, aplicación, cumplimiento, interpretación y/o reforma de las disposiciones del presente Contrato Colectivo o cualquier otro asunto relacionado con sus trabajadores.

ART. 2.- AMPARO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara y comprende a todos los trabajadores afiliados a la Organización Sindical contemplada en el Art. 1 del presente Contrato Colectivo, se exceptúan del amparo los trabajadores por obra cierta, eventuales, ocasionales, de temporada y de prueba establecidos en el Art. 14 del Código del Trabajo y los empleados que desempeñan cargos de dirección según lo determina el Art. 247 del mismo Código.

CAPITULO II

VIGENCIA

ART. 3.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá vigencia indefinida a partir del **01 de Enero del 2010**. Y su revisión total o parcial se realizará cada dos años, en base del proyecto de revisión que presentará el Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira.

Dentro del plazo de 60 días anteriores a su vencimiento del plazo pactado para la revisión total o parcial, el Sindicato Único de Obreros Municipales, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira el Proyecto de



revisión total o parcial del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira por su parte se obliga a iniciar las negociaciones a los 30 días de presentado el citado proyecto, a fin de que sea aprobado y suscrito hasta el 31 de diciembre del 2011.

Si cumplida la fecha fijada, por cualquier causa no llegare a suscribirse el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrá vigente en las cláusulas del Décimo Tercero Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del Décimo Cuarto Contrato Colectivo, **el mismo que tendrá efecto retroactivo desde el 01 de enero del 2012, sin perjuicio de que el Sindicato haga uso de los derechos que les confiere la Ley para mejorar tal porcentaje.**

ART. 4.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos establecidos en el Art. 240 del Código de Trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira declara que el numero total de sus trabajadores es de 56 y el número de trabajadores afiliados a la Organización Sindical es de 40, pudiendo variar estas cantidades por ingreso o salida de trabajadores y afiliados; por lo tanto si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira concediere a uno o mas trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, afiliados o no a la Organización Sindical beneficios económicos o aumentos de remuneración superiores a los establecidos en el presente instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira estará obligado a hacerlos extensivos automáticamente a todos los trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida, a excepción del personal no amparado por el presente Contrato Colectivo que se detalla en el Art. 2 del presente instrumento.

CAPITULO III

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

ART. 5.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira garantiza a todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo OCHO AÑOS de estabilidad desde la vigencia del presente Contrato Colectivo; entendiéndose por lo tanto, que no podrá la Municipalidad dar por terminadas las relaciones laborales con ningún trabajador, sino por causas determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo.

ART. 6.- INDEMNIZACIONES.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira diera por terminada las relaciones laborales por despido intempestivo con alguno de sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, pagará noventa y seis veces su última remuneración mensual unificada vigente, más un treinta y siete por ciento (37%) de la remuneración mensual unificada vigente por cada año de servicio del trabajador despedido, Sin perjuicio de lo que dispone el Art. 188 del Código de Trabajo.

CAPITULO IV

JORNADAS, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES

ART. 7.- JORNADAS, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias y de 40 en la semana de lunes a viernes divididas en dos jornadas diarias como sigue:



Los trabajadores que laboran para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, sujetos a este Contrato Colectivo y el Código de trabajo, laborarán en doble jornada comprendida en los horarios de 07h00 a 12h00, y desde las 13h00 a 16h00.

Dentro de las jornadas de trabajo será considerado el tiempo de transporte del personal.

Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en días de descanso obligatorio, se sujetarán a los recargos señalados por la ley. Todas las horas extraordinarias y suplementarias de labor serán objeto de pago en dinero.

El Sindicato de Obreros por su parte y en acuerdo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira prestarán las facilidades necesarias de requerirlas para el desenvolvimiento de las actividades.

Cuando los trabajadores deban desplazarse fuera de la ciudad, por razones de trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira proporcionará el transporte de ida y regreso o en su defecto reconocerá el valor de los pasajes de ida y retorno que corresponda.

CAPITULO V

REMUNERACIONES, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

ART. 8.- INCREMENTO SALARIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira a partir del 01 de enero del 2010 **incrementará** en la remuneración mensual unificada vigente a todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo **en un porcentaje del ocho por ciento 8 %;** y, a partir del **01 de enero del 2011 en un porcentaje del cinco 5 %.**

ART. 9.- NIVELACIÓN DE SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se compromete a nivelar la remuneración mensual unificada vigente a todos sus trabajadores que se encuentran laborando al momento de la suscripción del presente Contrato Colectivo al nivel superior máximo en cada una de las ramas y actividades existentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, así como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 326 numeral 4.

CAPITULO VI

VACANTES, TRASLADOS Y NUEVAS CREACIONES

ART. 10.- VACANTES.- Las vacantes que se produjeren o los cargos de nueva creación serán llenados con personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, previo concurso de merecimientos y oposición.

- a) Capacidad
- b) Experiencia



- c) Eficiencia
- d) Responsabilidad
- e) Instrucción

ART 11.- CAMBIO DE ACTIVIDAD.- Ningún trabajador podrá ser cambiado de su actividad a la que pertenece, ni podrá ser cambiado de las labores que viene desempeñando, salvo consentimiento del trabajador y en conocimiento de la Organización Sindical.

ART. 12.- REEMPLAZOS.- Cuando un trabajador deba reemplazar a otro de categoría superior, tendrá derecho a percibir la remuneración mensual unificada del reemplazado desde el primer día siempre y cuando dicha remuneración unificada sea superior a la del trabajador que reemplace.

CAPITULO VII

BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL

ART. 13.- FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE, CONVIVIENTE EN UNION LIBRE, HIJOS O PADRES DEL TRABAJADOR.- En caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión libre, hijos o padres del trabajador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, concederá permiso remunerado de cinco días laborables si el fallecimiento se ocasionare dentro de la ciudad; si ocurriere fuera de ella el permiso será de ocho días laborables.

Proporcionará dos salarios mínimos básicos unificados.

ART. 14.- MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, en caso de fallecimiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocasione la incapacidad o disminución total y permanente del trabajador, se obliga a contratar un seguro de muerte o incapacidad por un monto de CUATRO (4) Dólares mensuales por cada uno de los trabajadores conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 00080 Art. 4 Literal f) esto sin perjuicio de lo que le corresponde recibir del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ART. 15.- JUBILACIÓN PATRONAL.- Los Trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal cuyo monto será igual al treinta y siete por ciento (37%) de la última remuneración mensual unificada vigente. Y por ningún concepto será inferior al salario básico unificado del trabajador activo, lo mismo se aplicará en la jubilación proporcionada.

Art. 16.- RETIRO VOLUNTARIO O RETIRO PARA ACOGERSE A JUBILACIÓN.- Los trabajadores que hubieren laborado un mínimo de cuatro años para la Institución y decidan retirarse voluntariamente o para acogerse a la jubilación el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira entregará una bonificación consistente en 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total conforme lo prescribe el Art 8 inciso segundo del Mandato Constituyente Nro. 2.



ART. 17.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira entregará a cada uno de sus trabajadores -un terno de trabajo de buena calidad en el año, consistentes en: pantalón, chompa, camisa, par de zapatos de cuero, gorras y a los obreros cuya naturaleza de su trabajo demande, se les proporcionará anualmente un overol, casco, mascarilla, dos pares de guantes de cuero, poncho de agua, botas pantaneras, fajas antilumbago, ternos impermeables, protección antirruidos para choferes, operadores, ayudantes y obreros respectivamente que serán utilizados en trabajos de campo y épocas de invierno.

La referida ropa de trabajo se confeccionará en tela JEANS de buena calidad; para la determinación de la calidad de la ropa de trabajo se conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira y del Sindicato.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira entregará a cada trabajador afiliado al Sindicato un terno ejecutivo de casimir, una camisa, una corbata, y un par de zapatos, para la determinación de la calidad y color del terno ejecutivo, se conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira y del Sindicato.

ART. 18.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS.- Cuando los Trabajadores deban desplazarse fuera de la ciudad a las parroquias rurales del cantón o fuera del cantón en cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira pagará por concepto de viáticos y subsistencias de acuerdo al reglamento u ordenanza respectivos que se encuentre vigente, mismo que será revisado anualmente.

ART. 19.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira en concepto de subsidio Familiar entregará el valor del 0.80% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, por cada hijo o hija hasta los 18 años de edad. *1.0%*

Art. 20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, entregará mensualmente el valor del 0.20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, por cada uno de los años de servicio a partir de la unificación de la remuneración. *0,25. R.B. Pendiente*

ART. 21.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de Transporte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira entregará el valor de cincuenta centavos por cada día laborado

ART. 22.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira concediere a uno o más trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo afiliados o no a la Organización Sindical beneficios económicos o aumentos de remuneración superiores a los establecidos en el presente instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, estará obligado a hacerlos extensivos automáticamente a todos los trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida. 

ART. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, entregará a cada uno de los trabajadores un refrigerio, consistente en una gaseosa y un sánduche, cuyo valor no superará los \$ 2 dólares, por día trabajado. *J*

** refrigerio un valor de \$ 3,50 dólares*

CAPITULO VIII

BENEFICIOS SINDICALES

ART. 24.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, reconoce la absoluta independencia del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, para cumplir actividades de carácter sindical, consecuentemente prestará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Sindicato a su vez reconoce los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira para administrar y dirigir sus actividades de acuerdo a la Constitución de la República, leyes pertinentes y Contrato Colectivo, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira reconoce el derecho de la Organización Sindical a realizar publicaciones e informativos sindicales para lo cual se colocará tableros o pizarras en lugares que acuerden las partes. Por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira proporcionará permiso remunerado por dos horas en el día para que se realice asambleas y hasta por dos ocasiones al mes, siempre y cuando no afecten las actividades diarias que viene desempeñando la Municipalidad.

ART. 25.- TRATO A LOS TRABAJADORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida corrección y respeto a la dignidad humana velando siempre por su bienestar social, económico y cultural respetando su participación en los organismos sindicales, seccionales y nacionales; asimismo facilitará un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones laborales proporcionándoles implementos necesarios y dará estricto cumplimiento a las leyes, normas sociales y al presente Contrato Colectivo, velando por la seguridad de la vida de los trabajadores.

Las órdenes e instrucciones para los trabajadores deberán ser canalizadas correcta y debidamente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se obliga a proporcionar a los trabajadores las mejores condiciones para que efectúen sus tareas encomendadas en concordancia con lo que establece el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo para el mantenimiento de locales, instalaciones, maquinarias, materiales, vehículos, instrumentos de trabajo etc.; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidarlos para su buena conservación, mantenimiento y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se obliga a exigir a sus jefes de personal y demás personeros que ejercen funciones de dirección en la Institución municipal el estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 de Art. 42 del Código de Trabajo. De igual manera los trabajadores darán cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 45 del mismo Código.

ART. 26.- DESCUENTOS DE CUOTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira descontará mensualmente de la remuneración de sus trabajadores las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que decidiere el



Sindicato de conformidad con su estatuto, reglamento y la Ley, valores que serán entregados a la Organización Sindical para la administración correspondiente.

ART. 27.- CAPACITACIÓN Y GIRAS DE OBSERVACIÓN.- El GAD-MIRA se compromete a financiar anualmente El Transporte, a una gira de observación, capacitación y/o intercambio de experiencias en otras instituciones a nivel nacional, para lo cual concederá el permiso remunerado por tres días laborables para estos fines.

ART. 28.- DESTINO DE MULTAS.- El valor de las multas que impusiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira a sus trabajadores, de conformidad de lo que establece el Código del Trabajo y en el reglamento interno debidamente aprobado por la Dirección Regional de Trabajo, serán entregadas en su totalidad a la Organización Sindical para capacitación de los trabajadores.

ART. 29.- PERMISOS SINDICALES PARA DIRIGENTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se compromete y obliga a conceder permiso sindical remunerado a tres dirigentes del Sindicato para que dentro de la jornada de trabajo puedan gestionar reclamos laborales de los trabajadores, para la utilización de este permiso la Organización Sindical notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira con la anticipación que amerite el caso.

ART. 30.- PERMISOS PARA ASISTIR ACTIVIDADES SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira concederá permisos remunerados, transporte, viáticos o subsistencias según el caso a los trabajadores afiliados al Sindicato para que concurran a congresos, reuniones, seminarios, cursos sindicales o cooperativos a nivel provincial, nacional por el tiempo que dure el evento previa certificación de los organismos sindicales en los que se encuentre afiliado el Sindicato.

Por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se obliga a facilitar un vehículo de la institución, con la dotación del combustible o en su debido caso proveerá de combustible y el respectivo mantenimiento para el vehículo que en comodato dispone el Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira y permiso remunerado y viáticos a los dirigentes o socios del Sindicato que tengan que realizar actividades de carácter sindical.

ART. 31.- PERMISO POR TRAMITES PUNTUALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira concederá permiso remunerado a los trabajadores que deban tramitar solicitudes de préstamos hipotecarios, quirografarios, para realizar exámenes médicos, citaciones judiciales, policiales y trámites cooperativos o bancarios.

Así mismo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira reconocerá como valido los certificados conferidos por médicos particulares cuando se trate de casos de emergencia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira por su parte verificará su autenticidad por medio de sus Organismos Internos.

ART. 32.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira concederá permiso remunerado y justificará faltas en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o casos fortuitos tales como: robo,



siniestro, destrucción, inundación, por el tiempo de tres días o de mutuo acuerdo con las circunstancias del caso.

ART. 33.- PERMISO Y REMUNERACIÓN POR PRIVACION DE LIBERTAD.-

Cuando un trabajador fuere privado de su libertad por autoridad competente y se determine su inocencia luego del proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se compromete a restituirlo al puesto de sus habituales labores, una vez que obtenga su libertad, se le pagará la remuneración mensual unificada vigente íntegra por todo el tiempo que hubiere durado su detención.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira se compromete a prestarle todo el respaldo legal y moral hasta cuando la litis quede terminada, exceptuando los accidentes producidos por embriaguez del conductor legalmente comprobada.

ART. 34.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Además de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley y otros declarados no laborables para el sector público se consideran como días de descanso remunerados los días 1 de enero, 2 de febrero instalación del primer Cabildo Cantonal, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes santo, el 29 de Abril día de Aniversario Sindical, 18 de Agosto día de Aniversario Cantonal 19 de noviembre día de la Provincia, 24 y 31 de Diciembre.

ART. 35.- VACACIONES ANUALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira del Cantón Mira concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

- a) Para el goce de vacaciones de sus trabajadores el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira entregará por adelantado las remuneraciones correspondientes.
- b) Las vacaciones anuales que tienen derecho los trabajadores consistirán en 15 días incluido un día laborable adicional por cada año de servicio que exceda del cuarto.

ART. 36.- EQUIPAMIENTO DEL LOCAL SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira proporcionará un local debidamente equipado y adecuado para reuniones de asamblea general y suministros de oficina que sean necesarios al Sindicato Único de Obreros Municipales. Además facilitará el uso de Internet que el Gobierno Municipal de Mira dispone, para la utilización de los socios del Sindicato.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37.- CONTRATOS INDIVIDUALES.- Las estipulaciones del presente contrato se incorporarán en los contratos individuales de trabajo que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, sin perjuicio de la observancia de las obligaciones establecidas para las partes en la Ley.

ART. 38.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo, los comparecientes convienen en crear el Comité Obrero Patronal que velará por la fiel aplicación y cumplimiento del



presente Contrato Colectivo, así como el conocimiento y resolución de los asuntos que siendo de interés de las partes pudieran resolver en forma conciliadora y extrajudicial, así como para hacer cumplir los derechos y beneficios que concede el presente Contrato Colectivo y cualquier otro asunto de interés general o particular de los contratantes.

Este Comité tiene como finalidad facilitar la solución de problemas que se susciten en el campo del trabajo con un criterio de conciliación y respeto único.

Estará constituido por tres delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira y tres delegados del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira; con sus respectivos suplentes.

Las resoluciones del Comité Obrero Patronal son de obligatorio cumplimiento para las partes, las que no podrá proponer acción judicial o administrativa alguna mientras no exista el pronunciamiento del mencionado Comité, el mismo que para la expedición de sus resoluciones no podrá excederse de quince días.

ART. 39.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación o aplicación de las disposiciones sobre cualquier otro asunto relacionado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira y sus trabajadores, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en orden a una justa solución del problema. De existir duda sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

ART. 40.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad entregará al Sindicato.

- a) Una copia certificada del distributivo de sueldo y de los roles de pago mensuales, una vez que sea aprobado el presupuesto municipal en la forma que establece la Ley; y,
- b) Cincuenta ejemplares del presente Contrato Colectivo.

ART. 41.- DIRIGENTES DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NACIONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira recibirá a los dirigentes Sindicales de las Federaciones o Confederaciones Nacionales a que se encuentre afiliado el Sindicato Único de Obreros Municipales cada vez que sea necesario.

ART. 42.- DISPOSICIONES LEGALES.- En todo cuanto no se hubiere hecho constar en este Contrato Colectivo las partes estarán a lo dispuesto en el Código de Trabajo y Leyes pertinentes siempre y cuando no se contrapongan al presente instrumento.

ART. 43.- DOMICILIO DE LAS PARTES.- Para efectos legales pertinentes, las partes señalan como domicilio la ciudad de Mira y se someten a las autoridades del Trabajo y los Jueces competentes según el caso.

ART. 44.- IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.- Con sujeción a las garantías consagradas en los numerales 3, 4 y 12 del Art. 35 de la Constitución de la República, los beneficios obtenidos en el presente instrumento no implican en



ningún caso renuncia de los otros derechos adquiridos por los trabajadores, aun que no estén expresamente estipulados en el presente, Contrato Colectivo, sin que esto implique duplicación de beneficios alcanzados en anteriores Contratos Colectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de retraso en la negociación del presente contrato colectivo, los pagos de los incrementos a los beneficios establecidos en el presente contrato colectivo para el año 2010 serán pagados en forma retroactiva desde el 01 de enero del mismo año, serán pagados en un plazo máximo de treinta días de ejecutoriada la sentencia. Para el año 2011 el incremento de la remuneración vigente tendrá un incremento del 5% de conformidad al cuadro que para efectos de ley se adjunta; los mismos que se sujetan a los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00098. Publicado en el Registro Oficial Nro. 451 de fecha 25 de abril de 2011. Por consiguiente ningún trabajador podrá percibir como incremento un valor superior a los techos establecidos en el Acuerdo en referencia.

SEGUNDA.- A la Contratación Colectiva vigente, quedan incorporadas las disposiciones de los Mandatos Constituyentes 2,4,y 8; Decretos Ejecutivos 1701 y 225; y Acuerdos Ministeriales 00080 y 00098, cuyas normas se aplicarán de forma inmediata con el mecanismo de ajuste automático y bajo responsabilidad de las máximas autoridades y representantes legales de las entidades, organismos y empresas a las que se refieren las normas jurídicas antes mencionadas con prevención de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar.

TERCERA: una vez que se ha obtenido el informe favorable del Ministerio de Finanzas, remitido mediante oficio Quito Nro. MINFIN-SP-2012-0053, de fecha 24 de febrero del 2012, las partes en el término de 15 días codificarán en su totalidad el Contrato Colectivo; se tomarán en cuenta los artículos no negociados y los aprobados en la sentencia, en el caso de haber cambio de fechas se realizará automáticamente para su suscripción final.

CUARTA:- El presente contrato colectivo esta codificado de conformidad con la negociación efectuada entre las partes y la Sentencia dictada por el Tribunal Conciliación y Arbitraje Laboral el 08 de marzo del 2012.

Las partes contratantes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia firman en unidad de acto junto con el señor Inspector del Trabajo, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA

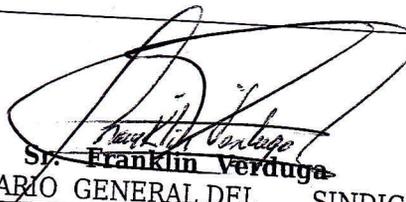
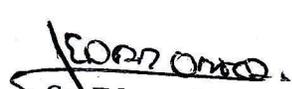
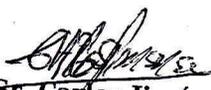
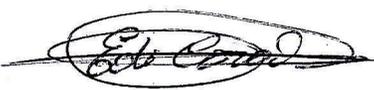
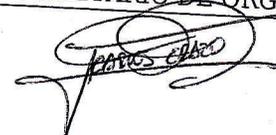
 Eusto Ruiz Quinteros ALCALDE DE MIRA MIRA - CARCHI	 Dr. German Villota Palma PROCURADOR SINDICO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


ALCALDIA
MIRA - CARCHI

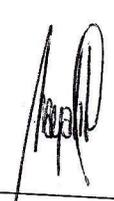
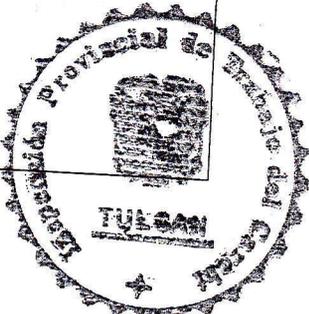

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE MIRA
PROCURADOR SINDICO
MIRA - CARCHI



POR EL SINDICATO UNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA

 Sr. Franklin Verduga SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO	 Sr. Edgar Ortega SECRETARIO DE AA Y CC
 Sr. Carlos Jiménez SECRETARIO DE FINANZAS	 Sr. Edi Coral SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
 Sr. Gustavo Chamorro SECRETARIO DE DEFENSA Y ESTADISTICA JURIDICA.	 Sr. Carlos Erazo SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES
 Sr. Nicanor Benavides SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y COOPERATIVAS. 	

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

<p>13 JUN 2012</p>  <p>INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DEL CARCHI TULCAN</p>		 <p>Inspección Provincial de Trabajo del Carchi TULCAN</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CARCHI - ECUADOR

ACTA DE MUTUO ACUERDO SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA Y EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN MIRA

En la ciudad y cantón Mira, Provincia del Carchi, a los 22 días del mes de Mayo del año 2012, comparecen ante el señor Inspector del Trabajo de la ciudad y cantón Tulcán, provincia del Carchi, los señores FAUSTO ISIDRO RUIZ QUINTEROS y el DR. GERMÁN VILLOTA PALMA en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira; y, por otra parte, la directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Mira, FRANKLIN VERDUGA, EDGAR ORTEGA, CARLOS JIMÉNEZ, GUSTAVO CHAMORRO, EDI CORAL, NICANOR BENAVIDES Y CARLOS ERAZO, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Beneficencia y Cooperativas, y Secretario de Cultura y Deportes respectivamente, comparecen con el objeto de suscribir la presente Acta de Mutuo Acuerdo contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- Con fecha 22 de septiembre del año 2009, se suscribe el DECIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA Y EL SINDICATO ÚNICO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA.

1.2.- El inc. final del Art. 3 del Décimo Segundo Contrato Colectivo señala: *"Si cumplida la fecha fijada, por cualquier causa no llegare a suscribirse el Décimo Tercero Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrá vigente en las cláusulas del Décimo segundo Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo, el mismos que tendrá efecto retroactivo desde el 01 de enero del año 2010, sin perjuicio de que el Sindicato haga uso de los derechos que le confiere la Ley para mejorar tal porcentaje"*

1.3.- Con fecha 30 de abril del año 2009, el señor presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo del año 2009, en su Art. 1 numeral 1.2. señala ***"De conformidad y en armonía con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8 quedan suprimidas y prohibidas las clausulas que contienen privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber"*** sub-numeral 1.2.19 señala: ***"Pago de gratificaciones, bonificaciones y entrega de joyas y obsequios por años de servicio, aniversarios institucionales, sindicales y por días del trabajador"***

1.4.- El 18 de enero del año 2010, el señor presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 225 reforma al Decreto 1701, en su Art. 9 sustituye el numero 1.2.13 por lo siguiente: 1.2.13 ***"Pagos por subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales. Los valores que por estos conceptos venían percibiendo los trabajadores en forma individual, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada. Estos valores una vez mensualizados no excederán en total el monto de un salario mensual básico unificado"***

1.5.- El Décimo Segundo Contrato Colectivo en su Art. 11 señala: ***"BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira en reconocimiento al***

tiempo de servicio de cada uno de sus trabajadores, entregará a sus trabajadores que hayan cumplido 10 años de servicio en el Gobierno Municipal del cantón Mira una bonificación equivalente a dos remuneraciones mensuales; para los trabajadores que cumplan 15 años de servicio se les bonificará con tres remuneraciones mensuales; para los que cumplan 20 años de servicio se les bonificará con la cantidad de cuatro remuneraciones mensuales, a los que cumplan 25 años de servicio se les bonificará la cantidad de cinco remuneraciones mensuales; y, a los que cumplan 30 años de servicio se les bonificará con la cantidad de cinco remuneraciones mensuales"

1.6.- Por distintas circunstancias de interpretación de orden legal, el Sindicato Único de Obreros del lustre Municipio de Mira, presentó una Reclamación Colectiva ante el Director Regional del Trabajo I-Ibarra, cuyo Tribunal de Conciliación y Arbitraje resolvió el objeto de la reclamación el 08 de marzo del año 2012, estando vigente a la suscripción oficial el Décimo Tercer Contrato Colectivo

1.7.- Al amparo del Decimo Segundo Contrato Colectivo Vigente hasta la fecha en que se dicta la Sentencia por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que conoció la Reclamación Colectiva, se han realizado pagos por Bonos por años de Servicio a favor de varios trabajadores del GAD-MIRA,

SEGUNDA: CONSIDERACIONES: Las partes realizan las siguientes consideraciones:

2.1.- Si bien es cierto a partir de mayo del año 2009, dichos beneficios de orden social fueron limitados o restringidos con la promulgación del Decreto 1701, sin embargo con su reforma mediante el Decreto 225 se dispone que todo los rubros por concepto de bonificaciones se unifiquen y se cancelen mensualmente con la remuneración.

2.2.- Frente a este presupuesto legal de unificar un derecho que está condicionado al cumplimiento de un tiempo de trabajo (5, 10,15,20, 25 y 30 años de servicio) tiempo que puede o no cumplirse por los trabajadores por diversa índole como, renuncia, muerte, etc., es pertinente reconocer el tiempo de servicio laborado en mérito del Décimo Segundo Contrato Colectivo vigente hasta la suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo.

2.3.- En mérito del Mandato Constituyente No. 8 dictado por la Asamblea Constituyente es pertinente poner fin a rubros que no estén contemplados en los Decretos Ejecutivos 1701, 225 y Acuerdos Ministeriales dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre estos conceptos.

2.4.- El Código del Trabajo vigente en su Art. 7 señala: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores".

2.5.- La administración Municipal ha cancelado este beneficio a varios trabajadores dentro del periodo 2010-2011, de conformidad con el Art. 10 del Décimo Segundo Contrato Colectivo.

TERCERA: ACUERDOS.- Con el objeto de poner fin de manera consensuada a este tipo de beneficios de orden sindical y social actualmente están restringidos por la ley, se establecen los siguientes acuerdos:

3.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, cancelará a favor de los señores Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, por concepto de "Bonos por años de Servicio" de conformidad con el Art. 10 del Décimo Segundo Contrato Colectivo, hasta el 31 de diciembre del año 2011.

3.2.- A partir del 01 de enero del año 2012 no se cancelará ningún rubro por este concepto, lo que es aceptado por los señores trabajadores.

3.3.- Los pagos determinados en esta Acta se realizarán de conformidad con la disponibilidad financiera del GAD-MIRA.

3.4.- El presente acuerdo se enmarca en las normas legales determinadas en esta Acta, y no implica ni renuncia a derechos laborales de los señores trabajadores, como tampoco reconocimiento de nuevos derechos laborales por parte de la entidad empleadora.

3.5.- Poner en conocimiento del señor Inspector del Trabajo del Carchi el presente Acuerdo, para que surta los efectos legales pertinentes.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes están de acuerdo en el contenido de la presente Acta, por lo que firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad y cantón Mira, provincia del Carchi, a los 22 días del mes de mayo del 2012.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE MIRA
ALCALDIA

Fausto Ruiz Quinteros
Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DE MIRA

Dr. German Villota Palma
Dr. German Villota Palma
PROCURADOR SINDICO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE MIRA
PROCURADOR SINDICO

POR EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MIRA

Franklin Verduga
Sr. Franklin Verduga
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO



Edgar Ortega
Sr. Edgar Ortega
SECRETARIO DE AA Y CC

Carlos Jiménez
Sr. Carlos Jiménez
SECRETARIO DE FINANZAS

Edi Coral
Sr. Edi Coral
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Gustavo Chamorro
Sr. Gustavo Chamorro
SECRETARIO DE DEFENSA Y ESTADÍSTICA
JURÍDICA.

Carlos Erazo
Sr. Carlos Erazo
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

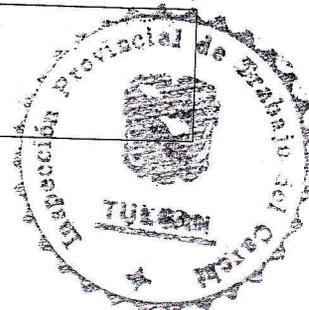
Nicanor Benavides
Sr. Nicanor Benavides
SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y
COOPERATIVAS.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

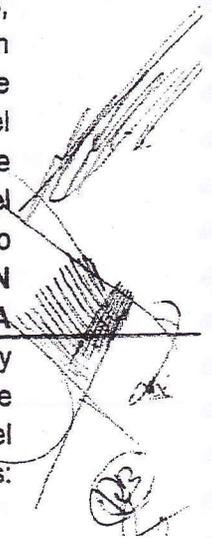
13 JUN 2012



[Signature]



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Ibarra, 08 de marzo del 2012, a las 08H35.- **VISTOS:** Constituido legalmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado por los señores: Dr. Pedro Manuel Rosales, en su calidad de Presidente del Tribunal, Dr. David Morán en su calidad de Vocal Principal designado por la parte empleadora; Dra. Rosa Bastidas y Dr. Marcelo Mariño vocal suplente que para este efecto se principaliza, en su calidad de Vocales designados por la parte trabajadora, posesionados en legal y debida forma, la Dra. Cecilia Rivera Secretaria Regional del Trabajo, quien certifica lo actuado, a fin de resolver sobre la presente reclamación, conforme se ha dispuesto en providencia del 28 de febrero del 2012, las 08H30, que ha sido en legal y debida forma notificada a las partes conforme lo establece el inciso segundo del Art. 480 del Código de Trabajo.- Para resolver se considera que el Sindicato Único de Obreros del Ilustre Municipio del Cantón Mira, presenta una Reclamación Colectiva en contra de su empleador el Ilustre Municipio del Cantón Mira, la misma que obra de autos de fojas 1 a 6.- Se notifica con esta reclamación obligatoria al señor Delegado del señor Procurador General del Estado, conforme consta de fojas 27 a 69.- Una vez notificado el empleador con la presente reclamación colectiva, éste da contestación conforme obra del expediente a fojas. 33 a 69 donde se admiten unos artículos y otros no de la reclamación colectiva.- Continuado con el trámite se convoca a las partes a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 22 de febrero del 2011, a las 08h30.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje conforme consta en el Acta de Audiencia que obra de autos a fojas 121 a 127 donde constan las bases de conciliación de Mayoría y de Minoría, resuelve abrir el término de indagaciones por seis días, conforme lo dispone el Art. 231 del Código del Trabajo.- Evacuadas que fueron las pruebas solicitadas por las partes y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver, la presente reclamación colectiva de trabajo, conforme lo prescrito en el Art. 326 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 225 del Código del Trabajo. **SEGUNDO.-** Al presente proceso se le ha dado el trámite que le corresponde conforme a la ley, por lo que se declara su validez procesal. **TERCERO.-** La Contratación Colectiva es un Derecho de los trabajadores que se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, ya que es uno de los medios que permite a las partes de esa relación laboral armonizarla y hacer efectivas las garantías laborales, pero tratándose de entidades del sector público previo a la suscripción de actas y contratos colectivos deben las partes y los funcionarios públicos obligatoriamente dar cumplimiento a las normas previstas en la Constitución de la Republica del Ecuador, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decretos Ejecutivos 1701 y 225; Acuerdos Ministeriales 00080 y 00098, publicados en el Registro Oficial No 199 del 25 de mayo del 2010, y en el Registro Oficial Nro. 451 de fecha 25 de abril del 2011, respectivamente, en cumplimiento del ultimo inciso del articulo 118 del Código de Trabajo.- **CUARTO.-** Mediante providencia del 28 de febrero del 2012, las 08H30, se convoca al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el día jueves 08 de marzo del 2012 a las 08H30, con la finalidad de dictar el fallo correspondiente.-En virtud de lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:** sobre todos y cada uno de los puntos de la reclamación colectiva de trabajo presentada con el fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal del Cantón Mira y el Sindicato Único de Obreros del mismo, al tenor de las siguientes cláusulas:



PROYECTO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA Y EL SINDICATO UNICO DE OBREROS del MISMO.- CAPITULO VII.- BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL.-

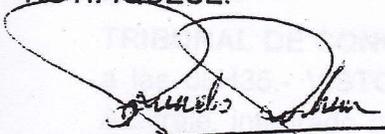
ART. 15.- MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira en caso de fallecimiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocasione la incapacidad o disminución total y permanente del trabajador, se obliga a contratar un seguro de muerte o incapacidad por un monto de \$4 dólares mensuales para cada uno de los trabajadores conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 00080 Art. 4 literal f), esto sin perjuicio de lo que le corresponde recibir del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ART. 17.- INDEMNIZACION POR DISMINUCION E INCAPACIDAD PERMANENTE. (Se unifica el Art. 15 y 17).- ART. 19.- RETIRO VOLUNTARIO, O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION.- Los trabajadores que hubieren laborado un mínimo de cuatro años para la Institución y decidan retirarse voluntariamente o para acogerse a la jubilación el Gobierno Municipal del Cantón Mira entregará una bonificación consistente en 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total conforme lo prescribe el Art 8 inciso segundo del Mandato Constituyente Nro 2.- Art. 20. AGUINALDO X NAVIDENO.- (ELIMINADO).- ART. 21.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira en concepto de Subsidio Familiar entregará el valor del 0,80% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada hijo o hija hasta los 18 años de edad.- Art. Innumerado.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, entregará mensualmente el valor del 0,20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, por cada uno de los años de servicio a partir de la unificación de la remuneración. Art. Innumerado.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio de Transporte, el Gobierno Municipal del Cantón Mira, entregará el valor de cincuenta centavos por cada día laborado.- Art. Innumerado.- Si el Gobierno Municipal concediere a uno o más trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, afiliados o no a la Organización Sindical beneficios económicos o aumentos de remuneración superiores a los establecidos en el presente instrumento, el Gobierno Municipal del Cantón Mira estará obligado a hacerlos extensivos automáticamente a todos los trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida. Art. Innumerado.- (ELIMINADO).- Art. Innumerado.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, entregará a cada uno de los trabajadores un refrigerio, consistente en una gaseosa y un sánduche, cuyo valor no superará los \$2 dólares, por día trabajado.

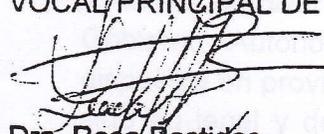
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRIMERA.- En caso de retraso en la negociación del presente contrato colectivo, los pagos de los incrementos a los beneficios establecidos en el presente contrato colectivo para el año 2010 serán pagados en forma retroactiva desde el 01 de enero del mismo año, serán pagados en un plazo máximo de treinta días de ejecutoriada la sentencia. Para el año 2011 la remuneración mensual unificada vigente tendrá un incremento del 5% de conformidad al cuadro que para efectos de ley se adjunta; los mismos que se sujetan a los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00098., publicado en el Registro Oficial Nro. 451 de fecha 25 de abril de 2011. Por consiguiente ningún trabajador podrá percibir como incremento un valor superior a los techos establecido en el Acuerdo en referencia.

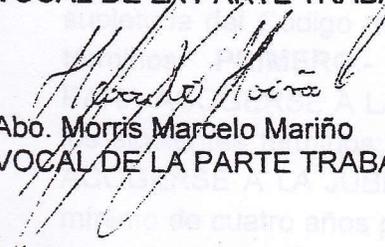
SEGUNDA.- A la Contratación Colectiva vigente, quedan incorporadas las disposiciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Decretos

Ejecutivos 1701 y 225; y Acuerdos Ministeriales 00080 y 00098, cuyas normas se aplicarán de forma inmediata con el mecanismo de ajuste automático y bajo responsabilidad de las máximas autoridades y representantes legales de las entidades, organismos y empresas a las que se refieren las normas jurídicas antes mencionadas con prevención de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar. TERCERO.- Una vez que se ha obtenido el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, remitido mediante oficio Quito Nro. MINFIN-SP-2012-0053, de fecha 24 de febrero del 2012, las partes en el termino de 15 días, codificarán en su totalidad el contrato colectivo; se tomará en cuenta los artículos no negociados y los aprobados en la sentencia, en el caso de haber cambio de fechas se realizará automáticamente para su suscripción final. NOTIFIQUESE.-


Dr. Pedro Manuel Rosales
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Dr. David Moran
VOCAL PRINCIPAL DE LA PARTE EMPLEADORA


Dra. Rosa Bastidas
VOCAL DE LA PARTE TRABAJADORA


Abo. Morris Marcelo Mariño
VOCAL DE LA PARTE TRABAJADORA

CERTIFICA.-


Dra. Cecilia Rivera
SECRETARIA

NOTIFICACION:

Dr. Edison Freire

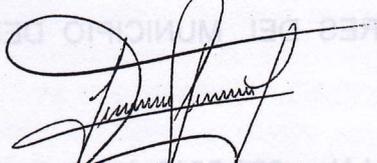
ABOGADO DEFENSOR DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEL
CANTON MIRA

Casillero Judicial Nro. 240

Dentro de la Reclamación colectiva signada con el Nro. 001-2012, interpuesta por el SINDICATO DE OBREROS DEL MUNICIPIO DEL CANTON MIRA, en contra del Municipio del Cantón Mira, se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Ibarra, 30 de marzo del 2012, a las 08H35.- **VISTOS:** Constituido legalmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado por los señores: Dr. Pedro Manuel Rosales, en su calidad de Presidente del Tribunal, Dr. David Morán y Dr. Mario Granja, en sus calidades de Vocales Principales designados por la parte empleadora; Dra. Rosa Bastidas y Dr. Mario Morales, en su calidad de Vocales Principales designados por la parte trabajadora, posesionados en legal y debida forma, la Dra. Cecilia Rivera Secretaria Regional del Trabajo, quien certifica lo actuado, a fin de resolver sobre la Aclaración solicitada por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, conforme se ha dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo del 2012, a las 08H30, que ha sido en legal y debida forma notificada a las partes. De conformidad con lo establecido en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria del Código del Trabajo, se **ACLARA** la sentencia en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Sobre el Art. 19 RETIRO VOLUNTARIO, O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION, se Aclara la disposición contractual en los siguientes términos: ART. 19.- RETIRO VOLUNTARIO, O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION.- Los trabajadores que hubieren laborado un mínimo de cuatro años para la Institución y decidan retirarse voluntariamente o para acogerse a la jubilación el Gobierno Municipal del Cantón Mira entregará una bonificación consistente en 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y hasta un monto de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total conforme lo prescribe el Art. 8 inciso segundo del Mandato Constituyente Nro. 2.- **SEGUNDO.-** Respecto al Art. innumerado.- SERVICIO DE TRANSPORTE, Se Aclara que en lo relacionado al Transporte, este concepto se refiere al transporte desde el domicilio del trabajador a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y viceversa.- **TERCERO.-** Sobre Art. Innumerado.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, entregará a cada uno de los trabajadores un refrigerio, consistente en una gaseosa y un sánduche, cuyo valor no superará los \$2

dólares, por día trabajado.- El texto es claro y se estará a su tenor literal.- En estos términos se resuelve la Aclaración solicitada.- NOTIFIQUESE.- Dr. Pedro Manuel Rosales, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Dr. David Morán y Dr. Mario Granja, Vocales principales de la parte empleadora; Dra Rosa Bastidas y Dr. Mario Morales, vocales principales de la parte trabajadora.- CERTIFICO.- SECRETARIA.-



Dra. Cecilia Rivera Villarruel
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE



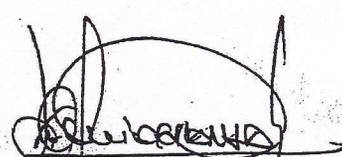
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Ibarra, 30 de marzo del 2012, a las 08H35.-
VISTOS: Constituido legalmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado por los señores: Dr. Pedro Manuel Rosales, en su calidad de Presidente del Tribunal, Dr. David Morán y Dr. Mario Granja, en sus calidades de Vocales Principales designados por la parte empleadora; Dra. Rosa Bastidas y Dr. Mario Morales, en su calidad de Vocales Principales designados por la parte trabajadora, posesionados en legal y debida forma, la Dra. Cecilia Rivera Secretaria Regional del Trabajo, quien certifica lo actuado, a fin de resolver sobre la Aclaración solicitada por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, conforme se ha dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo del 2012, a las 08H30, que ha sido en legal y debida forma notificada a las partes. De conformidad con lo establecido en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria del Código del Trabajo, se **ACLARA** la sentencia en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Sobre el Art. 19 RETIRO VOLUNTARIO, O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION, se Aclara la disposición contractual en los siguientes términos: ART. 19.- RETIRO VOLUNTARIO, O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION.- Los trabajadores que hubieren laborado un mínimo de cuatro años para la Institución y decidan retirarse voluntariamente o para acogerse a la jubilación el Gobierno Municipal del Cantón Mira entregará una bonificación consistente en 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y hasta un monto de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total conforme lo prescribe el Art. 8 inciso segundo del Mandato Constituyente Nro. 2.- **SEGUNDO.-** Respecto al Art. innumerado.- **SERVICIO DE TRANSPORTE,** Se Aclara que en lo relacionado al Transporte, este concepto se refiere al transporte desde el domicilio del trabajador a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y viceversa.- **TERCERO.-** Sobre Art. Innumerado.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, entregará a cada uno de los trabajadores un refrigerio, consistente en una gaseosa y un sánduche, cuyo valor no superará los \$2 dólares, por día trabajado.- El texto es claro y se estará a su tenor literal.- En estos términos se resuelve la Aclaración solicitada.- **NOTIFIQUESE.-**

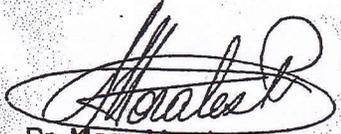

Dr. Pedro Manuel Rosales
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Dr. David Morán
VOCAL PRINCIPAL DE LA
PARTE EMPLEADORA


Dra. Rosa Bastidas
VOCAL PRINCIPAL DE LA
PARTE TRABAJADORA


Dra. Cecilia Rivera
SECRETARIA


Dr. Mario Granja
VOCAL PRINCIPAL DE LA
PARTE EMPLEADORA


Dr. Mario Morales
VOCAL PRINCIPAL DE LA
PARTE TRABAJADORA